

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

89

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día quince del mes marzo del año dos mil diecinueve.

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V. ubicada en la zona industrial comercial del Puerto de Dos Bocas, Ranchería Limón, Municipio de Paraíso, Tabasco, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

**RESULTANDO**

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V. ubicada en la [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Guillermo Aguirre Ascencio, practicó visita de inspección a la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., ubicada en [REDACTED]

levantándose al efecto el acta [REDACTED] de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se le notificó a la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de octubre del dos mismo año, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del diecisiete de octubre al siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, mediante orden de clausura No. 116/2018 de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, los CC. Guillermo Aguirre Ascencio y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, practicaron visita a la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., levantándose al efecto el acta [REDACTED] de la misma fecha

QUINTO.- En fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., presentó escrito a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve.

**PROFEPA**Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx**PROFEPA****PROFEPA**

Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**SEXTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando anterior, notificado por rotulón el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del trece al quince de febrero del año dos mil diecinueve.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve..

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 63 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descargas de aguas residuales y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas,



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gov.mx



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1



INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

físicas o biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por resultado de las descargas de aguas residuales por lo que conforme a indicado por los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones sujetas a inspección, y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con los elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., observándose que se general aguas residuales que son vertidas, previo tratamiento en dos puntos de forma intermitente al subsuelo (a través de infiltración). Los puntos de descargas se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: Punto de descarga 1N: 18° 24' 44.57 W 93° 12' 37.63", Punto de descarga 2: N:18°25' 45.36 W93° 12' 26.40". 2.- Si el establecimiento cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Al respecto con referencia a este numeral el visitado exhibió el Permiso de descarga de aguas residuales original 11TAB151749/30EKDL15 y entregó copia simple del mismo, emitido por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Tabasco, con número de expediente [REDACTED] 15, [REDACTED] [REDACTED], notificado el 30 de Julio del 2015, a la empresa Representaciones y Distribuciones Evya S.A.P.I. DE C.V. Al respecto el visitado de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V. durante la presente visita de inspección manifestó que actualmente están haciendo uso del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Tabasco, con número de expediente TAB-L-0104-26-03-15, Resolución B00.927.01.-0722, notificado el 30 de julio del 2015, a la empresa Representaciones y Distribuciones Evya S.A.P.I. DE C.V. Sin embargo durante la diligencia el visitado no presentó el documento que avale la transmisión de derechos del Permiso de Desacrada de aguas Residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, con número



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150.  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gov.mx



Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

de expediente TAB-L-0104-26-03-15, Resolución B00.927.01.-0722, notificado el 30 de julio del 2015, a nombre de la empresa Representaciones y Distibuciones Evya S.A.P.I de C.V. hacia la empresa MDA47 S.A.P.I de C.V., 3.- Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales. Este supuesto No Aplica. 4.- Si el establecimiento cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Este supuesto no aplica. 5.- Si el establecimiento ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo. Este supuesto no aplica. 6.- Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua". Este supuesto no aplica. 7.- Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo. Este supuesto no aplica. 8.- Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e

Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00071-18  
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00071-18/004  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales. 9.- Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. Este supuesto no aplica. 10.- Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales. Este supuesto no aplica. 11.- Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple de los mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Este supuesto no aplica. 12.- Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas. Al respecto el visitado no presentó al momento de la visita de inspección, los reportes del volumen de agua residual descargada, ni el monitoreo de la calidad de sus descargas. Este supuesto no aplica. 13.- Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos

**PROFEPA**

Calle Ejido Est. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

**PROFEPA**

**PROFEPA**

Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos. Este supuesto no aplica. 14.- Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos. Este supuesto no aplica. 15.- Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT. Este supuesto no aplica. 16.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo,

**PROFEPA**

Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx

**PROFEPA**

**PROFEPA**



INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural a beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño; así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Durante el acto de inspección como resultado de las descargas de aguas residuales la empresa no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

III.- Con el escrito de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el C. Pablo Nieto Eguiarta, en su carácter de Representante Legal de la empresa MDA 47, S.A.P.I. DE C.V., personalidad que acredita a través del testimonio notarial número Escritura [REDACTED] fecha treinta y uno de octubre del año mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Patricio Carza Bandala, Notario Público No. 19 de la Ciudad de México, en tal ocaso manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección [REDACTED] de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, motivo del presente procedimiento, que la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., No presentó el permiso de descargas residuales expedido por la Autoridad del Agua.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha seis de noviembre, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., a través del cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como manifestó que en relación a la medida correctiva que le fue ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, de presentar en el término de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de emplazamiento, el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión del Agua, manifestó que el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho presentó ante la Conagua la solicitud para la autorización de la transmisión del título de concesión No. 11TAB151174/30EKDL15, a fin de que la Autoridad del Agua autorice a MDA47 S.A.P.I. DE



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx



Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

C.V. como nueva titular, y que una vez que sea emitido este resolutivo, la empresa estará en posibilidad de presentar el permiso de descargas residuales, así mismo exhibió: 1.- copia certificada del Instrumento Notarial No. 59,733 de fecha 31 de octubre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de Patricio Garza Bandala, Notario No. 18 de la Ciudad de México, 2.- Copia simple de la solicitud para la autorización de la transmisión del título de concesión No. 11TAB151749/30EKDL15 a favor de Representaciones y Distribuciones Evya S.A.P.I de C.V., a fin de que la Autoridad del Agua autorice como nueva titular a la empresa MAD47 S.A.P.I DE C.V., 3.- Copia certificada del Título de concesión No. 11TAB151749/30EKDL15

Por lo que una vez analizada la documentación presentada y lo señalado en el acta de inspección No. 27-14-V-106/2018, es de señalarle a la empresa MDA47 S.A.P.I DE C.V., que no desvirtúa la irregularidad en relación a que al momento de la inspección no presentó el permiso descarga de aguas residuales, expedido por la autoridad del agua, ya que si bien por medio de su escrito de seis de noviembre del año dos mil dieciocho presenta la solicitud para la autorización de la transmisión del título de concesión número 11TAB151749/30EKDL15 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho a fin de que la Autoridad del Agua autorice a la empresa MDA47, S.A.P.I de C.V., esta no puede ser tomada en consideración para desvirtuar la irregularidad encontrada en la visita de inspección, toda vez que este trámite fue realizado con fecha posterior a la visita de inspección de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, y el mismo no ha sido resuelto.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que no presentó el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Autoridad del Agua para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean de bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

**PROFEPA**

Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gov.mx

**PROFEPA**

**PROFEPA**

Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley de Aguas Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa MAD47 S.A.P.I. DE C.V., cometió la infracción establecida en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, que establecen lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 121.-** No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 88.** Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

**ARTICULO 88 BIS.-** Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I.- Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa MDA47 S.A.P.I DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- a) Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que todos aquellos establecimientos relacionados con la generación o las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, deberán contar con toda clase de documentos e información que conduzca al cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales; se tiene que deberán contar con el permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos; así como deberá hacer del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando; así como contar con los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas; teniéndose que al no cumplir con dichas obligaciones, se puede deteriorar la calidad del agua y la hacen inútil para los usos pretendidos, los efectos de la contaminación del agua incluyen los que afectan a la salud humana. Lo anterior, es con la finalidad de que dichas actividades provoquen en su caso el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no cumplir con las disposiciones de ley requeridas, el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente.
- b) La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles sin embargo, si se considera que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en caso de suscitarse una emergencia ambiental se hubieran producidos daños considerables.
- c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: e' presente procedimiento no se afectaron recursos naturales o biodiversidad directamente.
- d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

**B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa MDA47 S.A.P.I. S.A. DE C.V., se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero,



PROFEPA  
Calle Elido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx



Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1



se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de ésta Resolución.

No obstante lo anterior, ésta autoridad toma en cuenta los elementos de que se tiene conocimiento, consistentes en que la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V. tiene como actividad reparación, mantenimiento y obras costa afuera, que inició sus operaciones en el año 2017 y cuenta con un número de 26 empleados y que cuenta con la siguiente maquinaria: dos grúas, un Hiab, talleres de soldadura, área de samblas y muelle, un titán. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa MAD47, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa MAD47 S.A.P.I. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa MAD47, S.A.P.I. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa MAD47, S.A.P.I. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:



Calle Ejido, Esq. Hidalgo Col. Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150.  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx



Monto de Multa: \$170,247.35 (Ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas Impuestas: :



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

A).- Por la comisión de la infracción establecida el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que al momento de la visita de inspección se encontró que la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., no cuenta con el permiso de descarga residuales expedido por la Autoridad del Agua; se procede imponer una multa por el monto de \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.) equivalente a 2015 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$84.49 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

*MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.*

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotz. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feriá Ruiz.

**PROFEPA**

Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gob.mx

**PROFEPA**

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

95

INSECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. AJ/20

Página: 1172.

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**PROFEPA**

Calle Ejido Esq. Hidalgo Col. Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 [www.profepea.gob.mx](http://www.profepea.gob.mx)

**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

13

Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

*Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.*

*Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.*

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V., el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, teniéndose que con el escrito de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., a través del cual manifestó que el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho presentó ante la Conagua la solicitud para la autorización de la transmisión del título de concesión No. 11TAB1511749/30EKDL15, a



PROFEPA  
CARRANZA, ESTEBAN DE  
CALLE EJIDO ESQ. HIDALGO COL. TEMULTÉ DE LAS BARRANCAS S/N  
VILLAHERMOSA TABASCO MÉXICO C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de Multa: \$170,243.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEProcuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/CG4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

96

fin de que la Autoridad del Agua autorice a MDA47 S.A.P.I. DE C.V. como nueva titular, y que una vez que sea emitido este resolutivo, la empresa estará en posibilidad de presentar el permiso de descargas residuales, así mismo exhibió copia certificada del Instrumento Notarial [REDACTED] de fecha 31 de octubre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe [REDACTED]

2.- Copia simple de la solicitud para la autorización de la transmisión del título de concesión No. 11TAB151749/30EKDL15 a favor de Representaciones y Distribuciones Evya S.A.P.I. de C.V., a fin de que la Autoridad del Agua autorice como nueva titular a la empresa MAD47 S.A.P.I. DE C.V.

Se tiene que en atención a la orden de verificación [REDACTED] de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se levantó el acta de verificación [REDACTED] de fecha veinte del mismo mes y año, en donde los inspectores adscritos a esta Delegación, asentaron lo siguiente: "... MEDIDA CORRECTIVA No. 1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el permiso de descarga de aguas residuales emitida por la Comisión Nacional del Agua, para las descargas de aguas residuales generadas en el establecimiento de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Con relación a esta medida correctiva, el visitado no presentó al momento de la verificación de medidas correctivas el permiso de descarga de aguas residuales emitida por la Comisión Nacional del Agua, para las descargas de aguas residuales generadas en el establecimiento de la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V. Por otra parte el visitado entregó copia simple del escrito de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, donde da contestación al acuerdo número PFPA/33.2/2C.27.1/0065/2018/CG062, de fecha 05 de octubre del dos mil dieciocho, notificado el 16 de octubre de 2018, mismo que consta de 06 hojas.

Por lo anterior, esta autoridad determina que la empresa MDA47, S.A.P.I. no dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, toda vez que no presentó el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Autoridad del Agua.

IX.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º. de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V., deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

XI.- De conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y toda vez que no presentó el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Autoridad del Agua, esta Autoridad procede, de igual manera, a imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de descarga de aguas residuales de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., ubicada en la Zona Industrial Comercial del Puerto de Dos Bocas, Ranchería



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col Tarantula de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gov.mx



Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos/35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

15

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación TabascoINSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Limón, Municipio de Paraíso, Tabasco, quedando condicionado su levantamiento, hasta que esta Delegación tenga formalmente por cumplida la medida 1 ordenada en el Considerando IX de esta resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a los artículos 88, 88 Bis fracciones I, V, VIII, IX, X y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Agua Nacionales, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V. una multa de \$170,247.35 (ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.) equivalente a 2015 Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de 84.49 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y toda vez que no presentó el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Autoridad del Agua, esta Autoridad procede, de igual manera, a imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de descarga de aguas residuales de la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., ubicada en la Zona Industrial Comercial del Puerto de Dos Bocas, Ranchería Limón, Municipio de Paraíso, Tabasco, quedando condicionado su levantamiento, hasta que esta Delegación tenga formalmente por cumplida la medida 1 ordenada en el Considerando IX de esta resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V., el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando V de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por

**PROFEPA**Calle Ejido Esq. Hidalgo Co. Temulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profepa.gob.mx**PROFEPA****PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEMonto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

97

escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarla, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la empresa MDA47 S.A.P.I. DE C.V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el último párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**QUINTO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://ramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley General de Derechos: que es el 6
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Dejar en blanco- dar un ENTER
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar ENTER en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios: poner 1 y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.

**PROFEPA**  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Calle Ejido Est. Hidalgo Col Tamulté de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341 3511373 www.profeпа.gov.mx

**PROFEPA**  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**PROFEPA**  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

17  
Monto de Multa: \$170,247.35 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1



# SEMARNAT

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**



**PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: MDA47 S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00071-18/004

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito firmado por el infractor o representante legal.

SEXTO.- Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente se amonesta a la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V., y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que la motivó esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa en caso, resulte aplicable.

OCTAVO.- Se le hace saber a la empresa MDA47, S.A.P. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**NOVENO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero, y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

DECIMO PRIMERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa MDA47, S.A.P.I. DE C.V.,



Calle Ejido Esq. Hidalgo Col. Tamulté de las Barrancas S/N  
 Villahermosa Tabasco México C.P. 86150  
 Tel: 01 (993) 3510341 3511373 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



RECEIVED BY THE  
OFFICE OF THE  
SHERIFF



DEPARTAMENTO FEDERAL DE  
DESENVOLVIMENTO DO SANEAMENTO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

CEDULA DE NOTIFICACION PREVIO CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE Adelina Rosique Saenz

En Municipio de Cardenas, Tabasco, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de Diciembre del 2019, el C. \_\_\_\_\_

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, me constituí en el inmueble marcado con el número 3/N de la calle Pedro Inmundo Colonia Centro Cantes ranchería Base y Paredes en el Municipio de Cardenas del Estado de Tabasco, C.P. 1, cerciorándome por medio de Letra, que es el

domicilio de Adelina Rosique Saenz, y toda vez que el referido citatorio no fue atendido por el representante legal o autorizado ya que el día de ayer deje previo citatorio con el C. \_\_\_\_\_, procedo a entender la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ su carácter de \_\_\_\_\_

personidad que acredita con \_\_\_\_\_ a quien en este momento y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, emitida dentro del expediente administrativo No. FEPA/333/2.272/0022-19 de fecha 12 de Septiembre del año 2019, así como copia al carbón de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia

Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco. Y de la cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 02 foja útiles, así como copia al carbón de la presente cédula, firmando el calce de recibido y para siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día de su inicio, firmando el calce de recibido y para constancia de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ lo anterior. El \_\_\_\_\_ texto \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ citada

reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra. Acuerdo de Cierre

EL C. NOTIFICADOR.

EL INTERESADO.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.  
C.P. 86150. Tel.: (993) 351 13 73, www.profeпа.gob.mx